PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACLARACIÓN N.° 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS N.° DTOR-CS-FONAM-023-2026 SUSCRITO CON LICISOLUCIONES S.A.S. BIC

Entre los suscritos a saber, **EDGAR OLAYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.237.801** expedida en la ciudad de Ibagué, en su calidad de Director Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de documentos conforme a la Resolución No. 002 de 2013 y demás actos de delegación aplicables, y **LICISOLUCIONES S.A.S. BIC**, identificada con NIT No. **901.869.851-1**, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, representada legalmente por **PAULA ANDREA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.012.447.074** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se emite la presente **ACLARACIÓN** al Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026**, previas las siguientes consideraciones:

a) Que en el marco del proceso de mínima cuantía **IPMC-DTOR-059-2026**, Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Orinoquía adelantó el trámite correspondiente para contratar la **prestación de servicios logísticos para el desarrollo de talleres y eventos con actores sociales e institucionales orientados a la implementación de las medidas de manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, en el marco del proyecto de conservación**.
b) Que, surtidas las etapas correspondientes del proceso de mínima cuantía, la Entidad expidió el documento de aceptación de oferta que dio lugar al **Contrato de Servicios No. DTOR-CS-FONAM-023-2026**, cuyo contratista corresponde a **LICISOLUCIONES S.A.S. BIC**, identificada con NIT No. **901.869.851-1**, de conformidad con la oferta presentada, el informe de evaluación, la verificación de requisitos y los demás documentos que integran el expediente contractual.
c) Que en la carátula del Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026** se consignó correctamente como contratista a **LICISOLUCIONES S.A.S. BIC**, así como el objeto contractual, el valor del contrato y el plazo de ejecución pactado.
d) Que, no obstante lo anterior, en el encabezado o destinatario del documento de aceptación de oferta se incluyó, por error material involuntario de transcripción, la referencia a la sociedad **TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.386.524**, entidad que no corresponde al contratista seleccionado dentro del proceso **IPMC-DTOR-059-2026**, ni hace parte de la relación contractual derivada del Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026**.
e) Que dicha imprecisión corresponde exclusivamente a un error formal de

digitación o transcripción en el encabezado/destinatario del documento contractual, toda vez que del contenido integral del contrato, de la carátula, de la oferta, de los documentos del proceso, del informe de evaluación, de la aceptación de oferta y de la trazabilidad obrante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se desprende con claridad que el contratista real y seleccionado es **LICISOLUCIONES S.A.S. BIC**, identificada con NIT No. **901.869.851-1**, representada legalmente por **PAULA ANDREA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.012.447.074** de Bogotá D.C.

f) Que la presente aclaración no comporta modificación del objeto contractual, del valor, del plazo, de las obligaciones, de las especificaciones técnicas, de la forma de pago, de las garantías, de la supervisión ni de ninguna otra condición esencial del Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026**. Su finalidad se limita a corregir la referencia errada incluida en el encabezado o destinatario del documento de aceptación de oferta, para que exista plena correspondencia entre la identificación del contratista, la realidad del proceso contractual y los documentos que integran el expediente.

g) Que, conforme a los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, buena fe, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, resulta procedente dejar expresa constancia de la corrección del error material advertido, a efectos de preservar la integridad del expediente contractual, evitar ambigüedades en la identificación del contratista y garantizar la adecuada publicidad y trazabilidad del contrato en SECOP II.

h) Que los errores materiales, formales o de transcripción pueden ser aclarados cuando no alteran la voluntad real de las partes, no modifican los elementos esenciales del negocio jurídico y permiten determinar con certeza el sentido correcto del acto o documento contractual. En ese sentido, la presente aclaración se sustenta en el principio de conservación del negocio jurídico, en la prevalencia de la realidad contractual sobre las formas y en la necesidad de mantener la coherencia documental del expediente contractual.

i) Que este tipo de errores no afecta la validez ni la legalidad del contrato cuando la voluntad de las partes y los documentos que conforman el proceso de selección evidencian claramente la identidad del verdadero contratista adjudicatario. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, Sección Tercera, entre otras providencias, al señalar que los errores materiales o de forma en los contratos estatales no afectan su existencia ni su eficacia jurídica, siempre que se pueda determinar con certeza la verdadera voluntad contractual y que no se altere el objeto ni las

condiciones esenciales del negocio jurídico.

j) Que, en el mismo sentido, la interpretación de los documentos contractuales debe atender la intención real de las partes, la buena fe y la conservación del negocio jurídico, conforme a los artículos 1603, 1618 y 1621 del Código Civil, aplicables por remisión de los principios generales de la contratación estatal y en armonía con la Ley 80 de 1993. Bajo este entendimiento, la corrección del encabezado no constituye una modificación contractual sustancial, sino una aclaración formal destinada a que el documento refleje adecuadamente la realidad jurídica del proceso.

k) Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar el encabezado o destinatario del documento de aceptación de oferta correspondiente al Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026**, con el único propósito de precisar que donde se hizo referencia a **TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.S.**, debe entenderse que la referencia correcta corresponde a **LICISOLUCIONES S.A.S. BIC**, contratista seleccionado dentro del proceso **IPMC-DTOR-059-2026**.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente aclaración, así:

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN DEL ENCABEZADO O DESTINATARIO DEL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA. Aclarar que en el documento de aceptación de oferta que dio lugar al **Contrato de Servicios No. DTOR-CS-FONAM-023-2026**, dentro del proceso de mínima cuantía **IPMC-DTOR-059-2026**, la referencia incluida en el encabezado o destinatario a la sociedad **TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.386.524**, corresponde a un error material involuntario de transcripción.

En consecuencia, para todos los efectos contractuales, administrativos, presupuestales, contables, jurídicos y de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, deberá entenderse que el destinatario correcto y contratista del Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026** es:

LICISOLUCIONES S.A.S. BIC
NIT No. **901.869.851-1**
Representante legal: **PAULA ANDREA PÉREZ SUÁREZ**
Cédula de ciudadanía No. **1.012.447.074 de Bogotá D.C.**
Dirección: **Calle 58A No. 97B-06 Sur, Bogotá D.C.**

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACLARACIÓN N.° 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS N.° DTOR-CS-FONAM-023-2026 SUSCRITO CON LICISOLUCIONES S.A.S. BIC

Teléfono: **3196170342**
Correo electrónico: **licisolucionessas@gmail.com**

Parágrafo. ALCANCE DE LA ACLARACIÓN. La presente aclaración tiene alcance exclusivamente formal y documental. Por tanto, no modifica, adiciona, prorroga, suspende, reduce ni altera el objeto, valor, plazo, obligaciones, especificaciones técnicas, forma de pago, garantías, supervisión, régimen sancionatorio, lugar de ejecución ni demás condiciones pactadas en el Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA. PUBLICACIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. La presente aclaración hará parte integral del Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026** y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con los demás documentos que conforman el expediente contractual, con el fin de garantizar la adecuada publicidad, trazabilidad e integridad del proceso contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Servicios No. **DTOR-CS-FONAM-023-2026** permanecen incólumes y conservan plena validez y eficacia jurídica en los términos inicialmente pactados.

Sin otro particular;

Proyectó: JOSE DAVID TARAZONA RUEDA., Abogado_PNN Chingaza